

19532 RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 890/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 890/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto a instancia de la Congregación de Religiosas Filipenses Misioneras de Enseñanza, como titular del Colegio «Blanca de Castilla», contra Resolución de la Comisión de Escolarización de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia de 26 de junio de 1991, que ordena formalizar la matrícula de María López López y 27 más, en un Colegio distinto del que habían elegido en primera opción y en el que estaban admitidos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de julio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

19533 RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 892/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 892/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto a instancia de don Pedro Gómez Lobera y otros padres, así como Asociación de Padres de Alumnos del Colegio «Amor de Dios», de Guardo, contra Resolución de la Comisión de Escolarización de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia de 24 de junio de 1991, que ordena formalizar la matrícula de hijos recurrentes, en un Colegio distinto del elegido en primera opción y en el que estaban admitidos.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 19 de julio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19534 ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1991 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión.

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece, en su apartado segundo, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades interesadas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobadas por el Gobierno.

En su reunión de 21 de junio de 1991 el Consejo de Ministros aprobó los citados criterios, por lo que debe de procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.º La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988) y ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986), se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1991, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de Ministros que figuran en

el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también los porcentajes y cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias de gestión en esta materia.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del Centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverbados por el Interventor, se ajustarán al modelo que aparece como anexo II.

Art. 3.º Las Comunidades Autónomas mencionadas en el anexo I gestionarán las rentas de subsistencia a que hace referencia la Orden de 21 de febrero de 1986.

La gestión se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Las cantidades que deberán transferirse a las Comunidades Autónomas serán las que apruebe para 1991 el Fondo Social Europeo, de los programas presentados con tal finalidad para dichas Comunidades, incrementadas por la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Segunda.—Las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales o al Instituto Nacional de Empleo, en los plazos que se establezcan, los datos estadísticos y los justificantes que se determinen en la resolución correspondiente, para que pueda presentarse la solicitud de pago de saldo al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1492/1987, de 27 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Directores generales de Trabajo, de Empleo, de Cooperativas y Sociedades Laborales y del Instituto Nacional de Empleo e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO I

Criterios de distribución, porcentajes y cantidades correspondientes a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1991

1. Programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986, 6 de abril de 1987 y 18 de mayo de 1988).

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

De las asignaciones totales se detraerá el 34,5 por 100 para establecer la reserva autorizada en el apartado tercero del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria y el 1 por 100 como compensación a Canarias, única Comunidad Autónoma de carácter insular que ha asumido la gestión.

El 64,5 por 100 restante se distribuirá a nivel nacional, a efectos de fijar la asignación correspondiente a las Comunidades Autónomas que tienen asumida la gestión, de acuerdo con los siguientes criterios:

Asignación de los últimos tres años (50 por 100).

Población activa (25 por 100).

Número de parados (25 por 100).

1.1.1 Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.10.724A.471.

Asignación: 337.050.000 pesetas (total nacional).

Comunidades que han asumido gestión	Asignación a distribuir	Pesetas
	Porcentaje	
Andalucía	19,506	42.405.508
Canarias	6,624	14.400.394
Galicia	6,705	14.576.486
Comunidad Valenciana	8,746	19.013.563

1.1.2 Formación y promoción cooperativa.

Aplicación presupuestaria: 19.10.724A.484.
Asignación: 221.000.000 de pesetas (total nacional).

Comunidades que han asumido gestión	Asignación a distribuir - Porcentaje	Pesetas
Andalucía	20,952	29.866.028
Canarias	6,738	9.604.682
Galicia	7,165	10.213.349
Comunidad Valenciana	9,342	13.316.554

1.1.3 Subvenciones a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.10.724A.475.
Asignación: 2.115.300.000 pesetas (total nacional).

Comunidades que han asumido gestión	Asignación a distribuir - Porcentaje	Pesetas
Andalucía	20,330	277.376.116
Canarias	6,444	87.919.906
Galicia	6,783	92.545.115
Comunidad Valenciana	9,121	124.444.051

Para los criterios de «población activa» y «número de parados» se utilizan los datos EPA cuarto trimestre de 1990.

1.2 Integración laboral del minusválido.

Aplicación presupuestaria: 19.101.322A.451.
Asignación: 1.648.500.000 pesetas (para Comunidades Autónomas que han asumido la gestión).

a) A mantenimiento de puestos de trabajo se destinan 1.148.500.000 pesetas, que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas en proporción al número de puestos existentes en cada una de ellas.

b) Para creación de nuevos puestos de trabajo se distribuirán 500.000.000 de pesetas, de acuerdo con los siguientes criterios:

Gestión efectiva de los años 1988 y 1989 (50 por 100).

Porcentaje de demandantes minusválidos en cada una de las Comunidades Autónomas, beneficiarias de la distribución, sobre el total de los mismos en esas Comunidades (50 por 100).

Comunidades que han asumido gestión	Mantenimiento de puestos de trabajo - Pesetas	Creación de nuevos puestos de trabajo - Pesetas	Total
Andalucía	452.968.400	239.300.000	692.268.400
Canarias	45.595.450	25.825.000	71.420.450
Galicia	111.634.200	51.725.000	163.359.200
Comunidad Valenciana	243.826.550	135.300.000	379.126.550

1.3 Promoción del empleo autónomo.

Aplicación presupuestaria: 19.101.322A.451.

Asignación: 1.442.500.000 pesetas (para Comunidades Autónomas que han asumido la gestión).

Criterio de distribución: Porcentaje de paro de cada una de las Comunidades Autónomas que participan en la distribución, en relación con el total de paro en esas Comunidades (EPA 4.º trimestre de 1990).

Comunidades que han asumido gestión	Asignación a distribuir - Porcentaje	Pesetas
Andalucía	55,61	802.174.250
Canarias	11,18	161.271.500
Galicia	12,44	179.447.000
Comunidad Valenciana	18,68	269.459.000

2. Ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986).

Aplicación presupuestaria: 19.08.800.X.422.

Asignación: 5.961.050.000 pesetas.

Criterios de distribución: La reserva prevista en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria estará constituida, en principio, por el 85 por 100 de la asignación total.

La distribución inicial de la cantidad restante se asignará de acuerdo con el porcentaje de población ocupada de cincuenta y cinco y más años de edad, en relación con el total nacional (EPA tercer trimestre de 1990).

Comunidades que han asumido gestión	Asignación a distribuir - Porcentaje	Pesetas
Andalucía	12,698	113.540.119
Canarias	2,632	23.534.225
Galicia	12,597	112.637.020
Navarra	1,178	10.533.175
Comunidad Valenciana	9,418	84.211.753

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes a

EJERCICIO 1991

Programa	Concepto	Denominación	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados	Remanentes (1)-(2)	Obligaciones pendientes de pago (2)-(3)

..... a de de 19

V.º B.º, el Interventor

El Director